



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

132

5

30

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1986
(30 ABR. 1986)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOBOCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA
REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 30, Literal u) del Decreto Ejecutivo No. 1337 de 1961, y,

C O M I E N T O

ANTECEDENTES :

En el expediente No.41372 que contiene las diligencias administrativas concernientes a la constitución de siete Resguardos Indígenas, ubicados en los Parajes de COYAVE, EL COCO, ALMIDON - LA CEIBA, EL VENADO, REMANSO - CHORRO BOCON, BACHACO - BUENAVISTA Y LAGUNAS NEGRA - CACAO, localizados sobre los afluentes de los bajos ríos INIRIDA Y GUAVIARE, en las Comisarías del GUAINIA Y VICHADA, obran solicitudes provenientes del Jefe de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con sede en PUERTO INIRIDA y varias peticiones de las diferentes Comunidades Indígenas, por medio de las cuales solicitan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, la constitución de Resguardos de Tierras, en beneficio de los Grupos étnicos, PUINAVE, CURRIPACO, TUCANO, SEMNO, CUBEO, PIAPOCO Y PIPATAPUYO. (Fls. 2 a 6 y 7 a 28).

Mediante auto de Enero 8 de 1985, la División de Titulación de Tierras del INCORA ordenó abrir y radicar un expediente en favor de las citadas comunidades indígenas y en Mayo de 1985 se elaboró el estudio socioeconómico y jurídico correspondiente (Fls. 102 y 122 a 192).

La citada dependencia, por auto de fecha 21 de mayo de 1985, ordenó remitir el expediente No.41372 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que se emitiera concepto en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961. (Fl.200).

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, mediante oficio No.1851 del 26 de agosto de 1985, emitió su concepto favorable luego del análisis del respectivo expediente, en los siguientes términos : "... Jurídicamente no existe el más leve motivo que impida la constitución de los siete Resguardos, por el contrario, observando como se fundamenta acerca y suficientemente en el punto XXI páginas 44, 45 y 46 del estudio socio-económico y jurídico, correspondiente a los folios 173, 174 y 175 del Expediente INCORA No.41372, estamos en mora de cumplir con la constitución

CEB

41

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio DE PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

de Resguardos Indígenas ordenada mediante el Artículo 94 de la Ley 135 de 1961... Con fundamento en las anteriores anotaciones, la División de Asuntos Indígenas, conceptúa favorablemente, para que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria constituya los siete Resguardos materia del Expediente No.41572, según planos y linderos en él contemplados..." (Fls. 201 a 205).

Del estudio socioeconómico y jurídico de mayo de 1985 correspondiente a las mencionadas comunidades se destacan los siguientes aspectos :

UBICACION.

El Resguardo Indígena de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, se encuentra localizado en la margen derecha del Caño CUNUBEN y la izquierda del Caño BOCON, Caseríos : MOROCOTO, CARANACOA, SANTA ROSA, MORICHE Y YURI. Administrativamente pertenece a la Inspección de Policía de GUARIBÉN, jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA. (Fl. 133).

SUPERFICIE.

La extensión demarcada para el asentamiento de las Comunidades Indígenas de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, es de 45,840 hectáreas, aproximadamente, de acuerdo con el plano número 370053 de Febrero de 1985. (Fls. 190 y 198).

CLIMA - MIOGRAFIA - SUELOS - VEGETACION.

El territorio indígena se halla situado dentro de un clima característico de las Regiones Tropicales Húmedas, con temperaturas máximas anuales entre 30 y 40 grados centígrados y un promedio de 29 grados. Las temperaturas más altas se registran en los meses de Febrero a Abril y, las más bajas en Noviembre. La época de verano comprende los meses de Diciembre a Abril y el invierno de Mayo a Noviembre. Los meses de más intensa lluvia son de Mayo a Julio.

El sistema hidrográfico de esta región, se encuentra bordeado por los ríos GUAVIARE e INIRIDA; en el primero se halla la mayor fuente de recursos ictiológicos. El territorio indígena está conformado por los Caños Almidón, Vitina, Cente, Piapoco, San Joaquín, Bocón, Guaribén, Coco, Guaimara, La Rompida, Cacao y Cunuben, entre otros.

Según el estudio sobre " Amazonia Colombiana y sus Recursos ", realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en 1979, los suelos del Amazonas están conformados en parte por los del GUAINIA, que se caracterizan por su nivel de fertilidad muy bajo en la fase mineral ; alto grado de acidez, saturación de bases muy pobres, contenido muy bajo de calcio, magnesio y potasio intercambiables para suplir los requerimientos de las plantas; marcada pobreza en fósforo aprovechable y altos contenidos de aluminio. La mayoría de estos suelos corresponden a las clases VII y VIII.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INPEIDA, Comisaría del GUAINIA".

La zona presenta terrenos de altillanura plana serranías, colinas, cerros y sabanas, con aptitudes para labores agropecuarias que alcanzan un 10%. El área restante no es apta para la agricultura y debe ser conservada como bosques naturales.

FLORA - FAUNA - PESCA.

La flora es uno de los aspectos relevantes del sistema Amazónico, una selva imponente, exuberante y heterogénea, con especies como cedro, amarillo, ca razón, caucho, laurel, caimo, etc.

La fauna está relacionada con la vegetación, el clima, las fuentes de agua, la fertilidad del suelo y, en especial con el comportamiento del ser humano frente a ella, ya sea mediante la tendencia a la conservación y protección o por el contrario a la acción depredadora de la misma, circunstancia que sería negativa.

La pesca es una actividad relevante en la región y un renglón económico preponderante de estos grupos étnicos, labor que se realiza durante todo el año. con más intensidad en tiempo de verano, cuando las aguas de los caños, ríos y lagunas han mermado su caudal.

POBLACION.

La población indígena de estas Parcialidades de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO está integrada por 326 individuos, nucleados en 66 familias. (Fl.190).

ORGANIZACION SOCIAL.

Los Grupos Etnicos que se encuentran aglutinados dentro del Resguardo de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, están integrados en aldeas independientes con respecto a las demás y, cada aldea alberga familias extensas, pertenecientes a dos o más clanes. Entre estas Comunidades la familia nuclear es la unidad fundamental en lo económico y social. La sociedad ejerce escasas funciones. El trabajo se distribuye según el sexo y la edad, pues, la mayoría de las actividades son de incumbencia familiar. La asociación familiar se alcanza por el nacimiento, la autoridad es el padre, y la residencia es patrilocal, la relación de parientes conforman lo que se ha llamado la familia extensa.

La autoridad de la aldea recae sobre el capitán, quien es persona adulta, con cierto dominio del español y de las relaciones con la sociedad mayor.

Los capitanes son los encargados de dirigir, organizar y desarrollar las actividades de las Comunidades, siendo ellos los responsables de todas las acciones que se realicen dentro y fuera de las Parcialidades.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

TENENCIA DE LA TIERRA.

El concepto que estos indígenas tienen de la tierra es muy amplio, pues implica múltiples factores : Geográficos, económicos, socio-culturales, o sea lo que ellos llaman " nuestro territorio", ya que no solamente representa los sitios de los cultivos y sus asentamientos, sino que ello denota también todo el hábitat tradicional, esto es la selva exuberante, con su prolífica naturaleza faunística y florística, sus numerosos ríos, caños y lagunas, donde existe un rico y variado recurso ictiológico, que es aprovechado por los indígenas, para la obtención de los alimentos de sus familias; por consiguiente, la selva se convierte en un determinante de la existencia del ser aborígen. El indígena sin la tierra no puede vivir, la tierra es el elemento fundamental de su existencia física y cultural.

La tenencia de la tierra de estos grupos nativos, tiene un carácter netamente comunal, porque todas las etnias que habitan esos territorios mantienen prácticas colectivas del uso de la tierra, según sus costumbres y tradiciones culturales. Por tal razón los indígenas hacen un aprovechamiento adecuado de sus recursos naturales, respetando y conservando el equilibrio ecológico como también la práctica de los sistemas de rotación de los cultivos que han permitido que sean unos conservacionistas del medio que los circun-

COLONOS.

Dentro del área demarcada para el territorio del Resguardo de las Comunidades Indígenas de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, se encuentran los siguientes colonos : VIRGILIO GUERRERO quien posee 2 hectáreas con cultivos de plátano, yuca, cacao y 2 hectáreas en pastos. JESUS FALLA, posee un predio contiguo al anterior, pero en el momento de la visita no fue posible entrevistarle, puesto que no se encontraba en el fundo. (Fl.182):

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.

Los terrenos delimitados que actualmente ocupan las Parcialidades Indígenas, asentadas en los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, localizados sobre la margen derecha del caño CUNUBEN y la izquierda del caño Bocón, tienen el carácter legal de baldíos reservados correspondientes a la reserva Forestal de la Amazonia, creada por la Ley 2a. de 1959. Sin embargo, el Parágrafo del Artículo 17 de la citada Ley autoriza titular las tierras a las personas establecidas en la zona objeto de la Reserva, siempre y cuando la ocupación sea anterior a la expedición de la Ley. Los Artículos 7o. y 8o. de la misma Ley, contemplan la posibilidad de adjudicar las tierras baldías sometidas a dicho régimen, sujetándolas a que con ello no se ocasione erosión ni se desproteja la conservación de los recursos naturales.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

Además el Artículo 7o. del Decreto 622 del 16 de marzo de 1.977, proferido por el Gobierno Nacional y que reglamenta el Código de los Recursos Naturales consagra que no es incompatible la declaración de un parque natural con la destinación de esas mismas tierras a las Comunidades Indígenas. Además la tenencia de los terrenos que ocupan las Parcialidades Indígenas data desde mucho tiempo atrás a la expedición de la Ley y Decreto anteriormente citados, remontándose a una permanencia de más de 50 años.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena, como institución Social y Jurídica, ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indígena como por la Legislación Nacional durante la República.

El artículo 11 de la Ley 31 de 1.967, que ratificó el Convenio No.107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, establece : " Se deberá reconocer el derecho propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

Las leyes 135 de 1961 y la. de 1968, en sus Artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, para estudiar y resolver los problemas de tierra que de cualquier forma afecten a las Comunidades Indígenas del país.

Por otra parte, el Decreto 2337 de 1961 en el Literal a) del Artículo 30, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está facultada para constituir Resguardos de Tierras. Lo anterior armoniza con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961.

El Consejo de Política Económica y Social " CONPECS", en su documento del 16 de marzo de 1981, aprobó el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, PROCEIN, el cual contempla aspectos de tipo económico, social e institucional. Este programa dentro de la estrategia económica, recomienda garantizar "... a los indígenas sus derechos territoriales adjudicando como Resguardo los territorios tradicionales ocupados por ellos...". (Documento DNP - 2.087 - UDS).

De conformidad con las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio, se desprende la necesidad de constituir un Resguardo de Tierras en favor de las Comunidades Indígenas PUINAVE, CURRIPACO, ubicadas en los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, en la margen derecha del Caño CUNUBEN y la izquierda del Caño Bocón, en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, cuya extensión aproximada es de 45.840 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos :

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal, el punto #5, ubicado en la margen izquierda del Río Inirida, donde desemboca el Caño Matraca, costado Noreste del Resguardo.

COLINDA, ASI : ESTE.- Del Punto #5, se continúa aguas arriba por el Río Inirida, recorriendo una distancia de 22.200 mts, donde se localiza el Punto #4, ubicado en la desembocadura del Caño Bocón, en el río Inirida. SUR.- Del Punto #4 se continúa aguas arriba por el Caño Bocón, en distancia aproximada de 35.200 mts. hasta la desembocadura del Caño Yuri, en el Caño Bocón, donde se ubica el Punto #3. OESTE.- Del punto #3, se continúa aguas arriba por el Caño Yuri, hasta su nacimiento, en distancia aproximada de 8.600 mts, donde se ubica el Punto #2. Del Punto #2, se continúa en línea recta en dirección Noroeste, siguiendo un azimut aproximado de $286^{\circ}0'$, con distancia 19.200 mts, aproximadamente, donde se localiza el Punto #1, ubicado en el nacimiento del Caño Cunuben. NORTE.- Del Punto #1, se continúa aguas abajo por el Caño Cunuben, hasta encontrar la desembocadura del Caño Negro, en el Caño Cunuben, en distancia aproximada de 62.000 mts., donde se ubica el Punto #7, del Punto #7, se continúa en línea recta de dirección Noroeste, la cual sigue en azimut aproximado de $351^{\circ}30'$, con distancia aproximada de 3.200 mts, donde se localiza el Punto #6, ubicado cerca al nacimiento del Caño Matraca. Del Punto #6, se continúa aguas abajo, por el Caño Matraca, hasta su desembocadura en el Río Inirida, en distancia aproximada de 8.400 mts, donde se ubica el Punto #5. Punto de partida y encierra. El área del resguardo Indígena de Caranacoa, Yuri, Laguna Morocoto es de 45.840 hectáreas, aproximadamente. El área, linderos y demás datos técnicos se encuentran en el Plano original de INCORA con número de archivo 370053.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de terceros que se mencionan en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación, trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente Resolución, no facultará al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante esta Resolución se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

45-840H2.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta providencia se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos las cuales pertenecen al dominio público de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Parcialidades Indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que, personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas a que se refiere la presente providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, lo mismo que la designación de los Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las Parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de este Resguardo Indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los Capitanes o Líderes de las Comunidades.

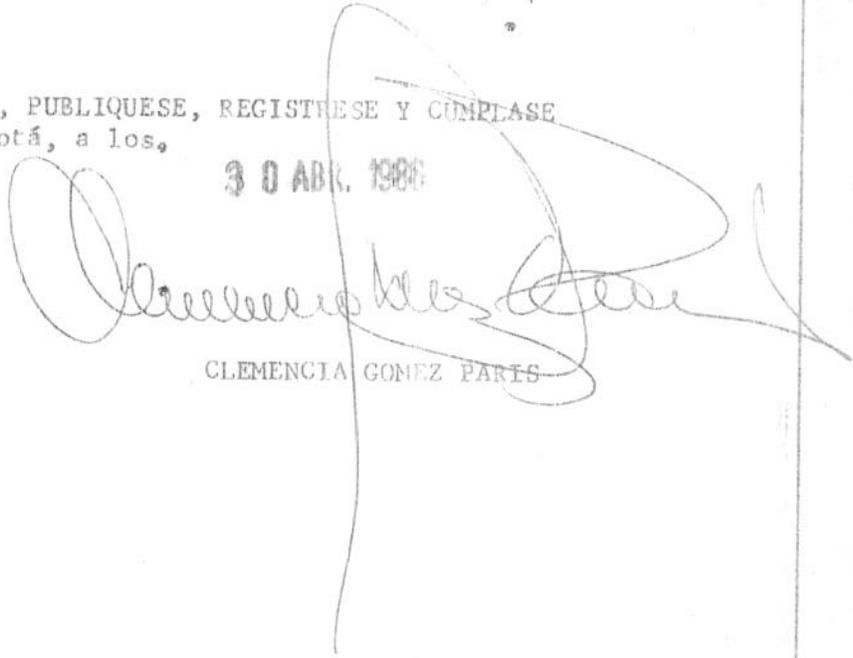
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros de los grupos Indígenas beneficiarios de este Resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUIHAVE Y CURRIPACO, de los Parajes de CAERANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, a los, 30 ABR. 1986



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

CLEMENCIA GOMEZ PARIS

EL SECRETARIO,

CARMEN ELVIRA GUERRERO
CARMEN ELVIRA GUERRERO

MARS/mra.

